

strombus gigas (Lambí), en su color natural, el valor se expresará así: "10c"; y en el ángulo inferior las palabras "Trompeta (Fotuto)";

Los sellos de veinticinco centavos tendrán las mismas dimensiones y características que los de diez centavos, pero se diferenciarán en que llevarán en su centro como motivo principal la reproducción de dos espátulas vómicas talladas en hueso, en su color natural; y el valor facial se expresará así: "25c"; y en el ángulo inferior las palabras "Espátulas Vómicas".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1409, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a la Srta.
Rosa Elena Vilorio.

(G. O. Nº 9242, del 6 de Octubre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1409

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Rosa Elena Vilorio, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1410, que concede jubilación con pensión del Estado al Lic
Octavio A. Castillo Herrera.

(G. O. Nº 9242, del 6 de Octubre de 1971)

NUMERO 1410

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$-180.00) mensuales, al Licenciado Octavio Augusto Castillo Herrera.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER